

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Se informa a la señora Juez que la demanda fue contestada por el demandado dentro del término conferido para ello, habida consideración que: **(i)** Del 26 de enero de 2023 al 08 de febrero de 2023, corrió el término para contestar la demanda. **(ii)** Del 09 de febrero de 2023 al 15 de febrero de 2023, corrió el término señalado en el art. 28 del C. G. del P., para reformar la demanda.

San Gil, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PÉREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2022-00019-00

Dado que la contestación de la demanda fue efectuada por la parte demandada dentro del término que contaban para ello, se dispondrá tenerla por contestada y se señalará fecha y hora para llevar a cabo audiencia prevista por el art. 77 del CPTSS.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. Téngase por contestada dentro del término, la demanda por parte del demandado **ANDRES MAURICIO CAMACHO LOPEZ.**

2º. Señalar la hora de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana del día doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), para que las partes comparezcan a la audiencia pública prevista por el artículo 77 del C.P.T.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, diligencia en la que se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones

previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas; y, demás actuaciones que estime pertinentes el Juzgado para la dirección temprana del proceso (art. 48 C.P.T.S.S.).

En primer término se intentara la conciliación y si fracasare se procederá en la forma indicada por la normatividad antes indicada.

3º. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art 77 del C.P.T.S.S así:

a) Si inasiste la demandante se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

b) Si la inasistencia es del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

c) Si los hechos no admiten prueba de confesión la no comparecencia de las partes se apreciara como indicio grave en su contra.

4º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión, se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentas al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNENSE

la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

No obstante, se les informa a las partes y a sus apoderados que en el evento que así lo deseen, pueden hacer presencia en la sala de audiencias del Juzgado Laboral del Circuito de San Gill, ubicada en la oficina 406 del Palacio de Justicia, para efecto de realizar la audiencia de manera presencial haciendo uso de los elementos de bioseguridad propios de la emergencia sanitaria (tapabocas – alcohol)

5º. Se reconoce y tiene a la abogada **Diana Marcela Lizarazo Díaz**, portadora de la T.P. 206.254 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con la C.C. 52.409,461, para que actúe como apoderada judicial del demandado **ANDRES MAURICIO CAMACHO LOPEZ**, con las facultades y para los fines indicados en memorial-poder obrante en archivo PDF 12 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


EVA XIMENA ORTEGA HERNÁNDEZ